

**CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche
P r e s e n t e s.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura Estatal un proyecto de decreto para reformar los artículos 3, 4, 8, 9, 35, 36, 47 y 68, todos de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante el Decreto número 290 de la LXI Legislatura que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 0027, con fecha 11 de septiembre de 2015, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; entre otros, los artículos 16 y 25 que determinan las atribuciones de la Secretaría de Planeación de la Administración Pública estatal, entre las que se encuentran: integrar y coordinar el Sistema Estatal de Estadística e Información para la planeación que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, con acrónimo INFOCAM, así como coordinar con los Municipios y la Federación el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo Transitorio Décimo, especifica que el Gobernador del Estado promoverá las iniciativas correspondientes a las modificaciones de las leyes estatales que se requieran armonizar con el contenido del mismo.

En el contexto anterior, una de las leyes que requieren ser modificadas para armonizar su contenido con el Decreto en comento, es la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, principalmente, en el articulado que se refiere a la naturaleza jurídica del INFOCAM, así como a su conformación y atribuciones en la materia que le compete.

Derivado de lo anterior, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, de fecha 28 de enero de 2016, se aprobó el anteproyecto de reformas a la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche y se autorizó a la Directora General del INFOCAM para realizar las gestiones administrativas y las legales que resultasen necesarias para la presentación ante el H. Congreso del Estado; motivo por el cual, el anteproyecto de referencia se remitió al Depositario del Poder Ejecutivo para que ejerciera la facultad conferida por el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, el 22 de julio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, misma que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades de la Administración Pública Paraestatal en el Estado. Por lo que resulta necesario armonizar la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche a la Ley de la Administración Pública Paraestatal antes mencionada, respecto a la organización y funcionamiento del INFOCAM.

Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, 4, 8, 9, 35, 36, 47 y 68 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV.- (...)

XVI.- Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XVII a XXIII (...)

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Planeación, al COPLADECAM y al INFOCAM, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría de Planeación será el órgano coordinador del Sistema Estatal de Estadística e Información. El COPLADECAM en coordinación con el INFOCAM serán los encargados de procurar la integración de la información de interés estatal.

Artículo 9.- La Secretaría de Planeación tendrá las siguientes funciones en materia de información:

I a VII.- (...)

Artículo 35.- El INFOCAM es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

Artículo 36.- El INFOCAM tendrá como objetivos prioritarios:

I.- Procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el Sistema Estatal de Planeación Democrática en la optimización de la toma de decisiones públicas, y coadyuvar al desarrollo general del Estado;

II.- Coadyuvar con el COPLADECAM como un organismo técnico que integre, procese, analice, evalúe y de seguimiento a la información, conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; coadyuvar en lo relacionado con las funciones de planeación del desarrollo, en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y coadyuvar con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública con relación a la ejecución y funcionalidad de los sistemas de información estatal;

III a V.- (...)

Artículo 47.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- Un presidente, que será el o la Titular de la Secretaria de Planeación;
- II.- Seis vocales, los cuales serán los o las titulares de las Secretarías de:
 - a) Desarrollo Económico;
 - b) Desarrollo Rural;
 - c) Desarrollo Urbano y Obras Públicas e Infraestructura;
 - d) Desarrollo Social y Humano;
 - e) De la Contraloría; y
 - f) Finanzas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar suplentes quienes, por excepción, podrán asistir a las reuniones con las mismas funciones que los titulares, salvo las mencionadas como indelegables por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de retribución alguna en numerario o en especie por su desempeño.

El o la titular de la Dirección General del INFOCAM realizará la función de Secretario Técnico, encargado de realizar las convocatorias correspondientes y elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 68.- Los procesos y actos específicos de registro o catastración de inmuebles sujetos a cualquier régimen de tenencia dentro del territorio del Estado, y su aplicación con propósitos múltiples, se regularán conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en materia catastral en el Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador Constitucional del Estado de Campeche**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno**